

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ - TOLIMA

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, para efectos de la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a todas las Autoridades Judiciales que:

Se **ADMITIÓ** la **SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, radicación No. 73001-31-21-001-2019-00143-00, mediante auto fechado Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), la solicitud promovida por la doctora **IVON HELENA PIEDRAHITA CAICEDO** asesor jurídico externo adscrito a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Tolima, en representación de las víctimas desplazadas **YADIRIS MORENO GAITAN**, identificada con cédula de ciudadanía No 26.600.809 expedida en Villavieja (Huila), su ex esposo **TITO ALBERTO RODRIGUEZ OLAYA**, portador de la cédula de ciudadanía No. **4.949.300** expedida en Villavieja (Huila) y demás miembros de su núcleo familiar para el momento de los hechos victimizantes conformado por **LEIDY EDITH, JOSÉ LUIS, CARLOS ALBERTO, NORIDA, MARYURI y TITO ALBERTO RODRÍGUEZ MORENO**, identificados con las cédulas de ciudadanía N° **31.309.303, 1.130.637.084, 4.945.356, 1.144.129.922, 1.144.145.531 y 1.234.193.844** (respectivamente), en su condición de víctimas desplazadas en forma forzosa del predio **PARCELA 11 B DOCHE, PARCELA 11 C DOCHE, PARCELA 31 DOCHE y PARCELA 11 A DOCHE**, todos ubicados en la vereda **DOCHE** del municipio de Villavieja (Huila), distinguidos con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° **200-112321, 200112322, 200-11397 y 200112320**, y Cédulas Catastrales Números, **418720002000000010009000000000 418720002000000010094000000000, 418720002000000010041000000000 y 418720002000000010046000000000** (respectivamente), quienes ostentan calidad de **PROPIETARIOS**, se **ORDENÓ** la suspensión de los procesos declarativos, de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

Por lo anterior, una vez verificado por la respectiva oficina judicial, si se adelantan o no procesos que involucren los predios objeto de la presente solicitud, deberán proferir auto que suspenda las diligencias, y remitir el respectivo proceso en el estado en que se encuentre a esta oficina judicial, o en su defecto si el mismo ya se culminó, informar lo resuelto.

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE
PAOLA ANDREA PEÑA ORTIZ
SECRETARIA**